



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

En atención a la manifestación del Apoderado Judicial de la demandante de desconocer la dirección, correo electrónico y teléfono del demandado y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de *ordenar el emplazamiento*.

En consecuencia, para efectos de la notificación personal y traslado al señor *ROQUE JULIO ORTÍZ EUGENIO*, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el 10º del Decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro de personas emplazadas mediante el registro de la información de que trata la norma, que se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparece, se le designará curador ad-litem que lo represente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00036-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a9c8e9c93e6a359e850e404f7a08ed37d9487725fc2043583262ebc7e2ef0d8

Documento generado en 23/07/2021 04:46:26 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>